



## Alcaldía de Medellín

### RESOLUCIÓN NÚMERO 202250025802 DE 05/04/2022

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 202270000179 DEL 26/01/2022.

### EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, conferidas por las Leyes 2166 de 2021; 1437 de 2011; 753 de 2002; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

### CONSIDERANDO QUE

- La Junta de Acción Comunal Barrio Caicedo de la Comuna 9 - Buenos Aires del municipio de Medellín con personería jurídica N°13974 del 14 de abril de 1976, a través de la señora María Elizabeth Montes en calidad de presidente, con el radicado N°202110431713 del 23 de diciembre de 2021, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de los dignatarios elegidos el 28 de noviembre de 2021.
- Mediante Auto N° 202270000179 del 26/01/2022 y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana resolvió *“Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Caicedo de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, como consta en el acta de Asamblea N°338 del 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015”*.
- El Auto N° 202270000179 del 26/01/2022, fue notificado personalmente en la Secretaría de Participación Ciudadana 17/02/2022 a la señora María Elizabeth Montes, en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Caicedo de la Comuna 9 - Buenos Aires del municipio de Medellín.
- La señora María Elizabeth Montes mediante los radicados N° 202210076840 del 26 de febrero de 2022 y 202210080601 del 2 de marzo de 2022, interpuso





## Alcaldía de Medellín

recurso de reposición contra el Auto N° 202270000179 del 26/01/2022.

### DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- El recurrente sustenta su recurso con los siguientes argumentos:

*“ En comunicación recibida ante notificación personal en el piso 14 de; edificio de la libertad, ante la unidad de inspección de vigilancia y control de la secretaría de participación ciudadana del municipio de Medellín mediante auto 202270000179 del 26 de enero del 2022, por medio del cual se niega la inscripción de los dignatarios elegidos por la junta de acción comunal barrio Caicedo, la fecha de notificación fue el día 18 de febrero del 2022.*

*Partiendo del principio de la buena fe como son Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten Dar claridad a lo presentado en la redacción del acta de elección de dignatarios de la asamblea de elección directa, acta 338 de la junta de acción comuna barrio Caicedo comuna nueve.*

*En donde se presentó un error garrafal en la firma del acta de elección directa del día 28 de noviembre del 2021, firmaron las dos personas que estuvieron como presidenta y secretaria del día de la asamblea de la elección del tribunal de garantías presidenta Beatriz Elena Villada, yennifer llanos secretaria, el día 2 de noviembre del 2021, en la institución educativa Manuel José Caicedo, en donde salieron elegidos para el tribunal de garantías el señor Gerardo Antonio Marín valencia cc:71 703786, Octavio Emilio chaverra Gómez cc:3666851, cristian David sierra Jiménez cc :1128282128, como suplentes hamilet del socorro Marín arboleda cc:42781951, a;varo de Jesús meza cc:70092448, todo esto nos ocurrió por la transpapelacion de documentos.*

*Amparados en la ley 1477 del 2011 en sus artículos 74 y 76 presentamos este recurso de reposición ante la secretaría de participación ciudadana de la ciudad de Medellín, para que se nos conceda la posibilidad de corregir los errores presentados ,en el acta número 338 de la elección de dignatarios de la junta de acción comunal del barrio Caicedo comuna de elección directa de dignatarios la cual fue radicada el 23 de diciembre del 2021 número 202110431713,, para*

*cumplir con la totalidad de los requisitos en el decreto reglamentario 1066 del 2015 numeral 1 2.3.2.2.18.*

*En donde se anexará el acta 338 del 28 de noviembre del 2021 de elección directa de dignatarios de la junta de acción comunal barrio Caicedo comuna nueve, corregida para subsanar, lo expuesto en la parte motiva del auto 202270000179 del 26 de enero de; 2022 por medio del cual se niega la inscripción de los dignatarios elegidos por la junta de acción comunal barrio Caicedo.*





## Alcaldía de Medellín

*Se anexará también el documento de la convocatoria a la asamblea de elección directa de dignatarios de la junta de acción comunal barrio Caicedo comuna nueve, en donde se observe que órgano o dignatario la ordeno, con cuanta antelación, a través de qué medio de acuerdo a lo contemplado en el artículo 39 de la ley 7433 del 2002 y los estatutos de la junta de acción comunal. por medio del cual se niega la inscripción de los dignatarios elegidos por la junta de acción comunal barrio Caicedo Toda esta documentación será certificada por el tribunal de garantías mediante nota secretaria.*

*Por lo tanto, solicitamos la inscripción al registro sistematizado de información de los organismos comunales por las razones expuestas a los dignatarios de la junta de acción comunal barrio Caicedo comuna nueve, elegidos mediante asamblea de elección directa realizada el día 28 de noviembre del 2021 en la institución educativa Manuel José Caicedo de las siguientes personas.*

*María Elizabeth montesa cc: 43041879 presidenta  
Adriana Maribel Ortiz cc:43583253 vice presidenta  
María Camila Castañeda cc: 1017268959 tesorera  
Juanita franco Urrego cc:1017219810 secretaria  
David Alexander Durango cc:71317135 fiscal  
Noemy casas cc:32078113 coordinadora comité de obras  
Olga lucia Acevedo g cc: 32515441 coordinadora comité de cultura  
Ana mann valencia cc: 32470395 coordinadora comité de salud  
Rafael Uribe Uribe cc: 71674481 coordinador comité de deportes  
Marina álzate cc: 43024300 coordinador comité de educación  
María Elizabeth montes cc:43041 879 delegada asocomunal  
Juan David Vélez cc:1017129900 delegado asocomunal  
Heydi Johana franco cc: 1037585660 delegada asocomunal*

*Elegidos el día 28 de noviembre del 2021 en asamblea de elección directa en la institución educativa Manuel José Caicedo, con la participación de 45 afiliados de 85 inscritos en el libro de afiliados lo que correspondió al 52.9% el requisito mínimo de validez del quorum”.*

- Con el recurso de reposición, adjunta los siguientes documentos:
  - Acta de Elección directa N°338 del 28 de noviembre de 2022, con constancia Secretarial
  - Fotografías con la evidencia de la convocatoria realizada para la elección de los dignatarios del 28 de noviembre de 2022.

### PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

- Para determinar la procedibilidad del recurso, la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 76 y 77 preceptúan:





## Alcaldía de Medellín

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

**“ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

- Según la fecha de notificación surtida el día 17/02/2022 y el 26/02/2022, 02/03/2022 fecha de presentación del recurso, se verifica que el recurso de





## Alcaldía de Medellín

reposición, fue presentado dentro del término legal de los diez (10) días tal como lo establece el artículo 76 y el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

- En igual sentido, fue interpuesto por por la señora Maria Elizabeth Montes en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Caicedo de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, quien sustento los motivos su inconformidad, aportó los documentos que pretende hacer valer dentro del trámite del recurso y suministró los datos personales y de notificación al recurrente, por lo que reúne los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Por ser la Secretaría de Participación Ciudadana la entidad competente para conocer del recurso interpuesto conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según los argumentos y soportes documentales aportados, resolverá el recurso con el fin de tomar la decisión a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE Y DEL DESPACHO

Frente a los considerandos y decisiones contenidas en el Auto N° 202270000179 del 26/01/2022, previamente reseñado, esta Secretaría con el objeto de resolver la presente solicitud y una vez verificados en conjunto los soportes documentales que se aportaron a la petición inicial y los adjuntos al recurso, realizará las siguientes consideraciones:

- El artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, consagra los requisitos mínimos de validez y documentos que deben ser acreditados por el organismo comunal para efectos de la inscripción de dignatarios, los que inicialmente no se cumplieron por parte de la Junta de Acción Comunal Barrio Caicedo de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, específicamente respecto del numeral 1° y 4° que consagran:

*....“ 1. Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal”.*

*....4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección”*

- Tal y como fue señalado en el Auto 202270000179 del 26/01/2022, el organismo comunal *“..aportó copia del acta de Asamblea Nro° 338 del 28 de noviembre de 2021 por la cual se plama lo ocurrido en la Elección Directa de dignatarios, la cual se observó que estaba firmada sólo por la señora Beatriz Elena Villada como presidente de la elección directa y la señora Yenifer Llanos como secretario de la elección directa, del 28 de noviembre de 2021, sin embargo verificada el acta, se encontró que dicha acta*





## Alcaldía de Medellín

**NO** esta suscrita por la señora Hamilet del Socorro Marin quien fue elegida como jurado 1 y por el señor Alvaro de Jesus Mazo elegido como Jurado 2, ya que estos eran quienes debían suscribir el acta como presidente y secretario (es decir como jurados de mesa), y no las señoras Beatriz y Yenifer, además de lo anterior, el acta **NO** se encuentra suscrita por los señores Gerardo Antonio Marin, Octavio Emilio Chaverra y Cristian David Sierra miembros del Tribunal de Garantías que fueron elegidos el 2 de noviembre de 2021, ya que el espacio donde estos debían firmar se encuentra en blanco, por lo cual el organismo comunal **NO** cumplió el requisito reglamentario establecido en el numeral 1 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, el cual es claro que el acta de asamblea debe estar firmado por el presidente y secretario como por los tres miembros del tribunal de garantías..”

- Frente a este aspecto, argumenta la recurrente que se presentó un error garrafal en la firma del acta de elección directa del día 28 de noviembre de 2021, ya que firmaron fue las dos personas que estuvieron como presidente y secretaria de la asamblea de elección del tribunal de garantías el día 2 de noviembre de 2021, y que quienes fueron elegidos como tribunal de garantías fueron los señores Gerardo Antonio Marín valencia C.C No.71 703786, Octavio Emilio chaverra Gómez C.C No.3666851, Cristian David Sierra Jiménez C.C No.1128282128, añadiendo que todo sucedió por que se les trapapelaron los documentos; afirma además la recurrente que anexa al recurso el acta 338 del 28 de noviembre del 2021 de elección directa de dignatarios de la junta de acción comunal barrio Caicedo comuna nueve, corregida con el fin de subsanar, lo expuesto en la parte motiva del auto 202270000179 del 26 de enero de 2022 por medio del cual se niega la inscripción de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal barrio Caicedo.
- Igualmente frente al cumplimiento del numeral 4 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, en el Auto 202270000179 del 26/01/2022 se dijo que “...**No** Se observa el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, a fin de verificar (¿qué órgano o dignatario la ordenó? ¿con cuanta antelación? Y a través de qué medios), de acuerdo a lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y a los estatutos comunales..”
- En su recurso, la recurrente alude que anexará igualmente el documento de la convocatoria a la Asamblea de elección directa de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Caicedo de la comuna 9, en donde se ve que órgano o dignatario la ordenó, con cuanta antelación, a través de qué medio de acuerdo a lo contemplado en el artículo 39 de la ley 7433 del 2002 y los estatutos de la Junta de Acción Comunal.y que dicha documentación esta certificada por el tribunal de garantías.
- El Decreto 1066 de 2015, establece que para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, el organismo de acción comunal deberá acreditar los documentos y el





## Alcaldía de Medellín

cumplimiento de los requisitos de validez consagrados en el artículo 2.3.2.2.18, en tal sentido, para dar cumplimiento al numeral 1° y 4° de la norma citada es suficiente que el organismo de acción comunal aporte el Acta de elección de dignatarios debidamente suscrita por el presidente, secretario y los integrantes del tribunal de garantías, así como la evidencia de la convocatoria que realizaron para la elección de los dignatarios del 28 de noviembre de 2021.

- Por tal motivo al verificar el Acta N°338 del 28 de noviembre de 2021, aportada por el organismo comunal se encuentra que está debidamente firmada por Hamilet del Socorro Marín como presidente (jurado de mesa), Alvaro de Jesus Meza como secretario (jurado de mesa) y por los señores Gerardo Antonio Marín Valencia, Octavio Emilio Chaverra Gómez y Cristian David Sierra Jimenez, miembros del tribunal de garantías elegido el 2 de noviembre de 2021, y que además, aporó la evidencia de la convocatoria, y al analizar que sólo por estos motivos se realizó la negación de la inscripción de dignatarios, y al haber aclarado en el recurso las razones por las que no habían firmado el presidente y secretario nombrados para dicha elección, y al aportar el acta ya con las firmas de los miembros del tribunal de garantías que faltaron con la solicitud inicial, este despacho, en atención a los principios de autonomía comunal y Buena fé procesal, procederá a realizar la inscripción de los dignatarios elegidos el pasado 28 de noviembre de 2021.
- Según lo ya manifestado en el acto administrativo objeto del recurso, es posible concluir que para efectos de la inscripción de dignatarios, el organismo de acción comunal con la solicitud inicial y el recurso de reposición, acreditó los documentos y cumplió con los requisitos mínimos de validez, contemplados en el 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo que esta Secretaría accederá a la solicitud del recurrente, en tal sentido repondrá la decisión contenida en el Auto N° 202270000179 del 26/01/2022, a fin de realizar la inscripción de los dignatarios elegidos por el organismo comunal.
- Con relación al Delegado 1° se hace claridad que el presidente por derecho propio es Delegado y el organismo comunal debió elegir los 3 delegados diferentes al presidente, en tal sentido no se registrara a la señora María Elizabeth Montes como delegada 1°, quedando por consiguiente el cargo vacante, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1066 de 2015 el cual reza:

*“Artículo 2.3.2.1.9. Número de delegados. Las organizaciones de acción comunal estarán representadas ante la organización de grado inmediatamente superior por un número plural de delegados, cada uno con voz y voto, así:*

*1. Las Juntas de Acción Comunal, 4 delegados.....*





## Alcaldía de Medellín

*Parágrafo 1. El Presidente de la Junta Directiva o del Consejo Comunal de una organización comunal tendrá, por derecho propio, la calidad de delegado ante el organismo de grado inmediatamente superior. Los demás delegados serán elegidos de conformidad con lo establecido en sus estatutos.*

- Respecto del bloque de comisión de convivencia y conciliación, se deja claro que la Junta de Acción Comunal no realizó ni postulación ni elección para los conciliadores 1, 2° y 3°, en tal sentido los cargos aparecerán vacantes, hasta tanto el organismo comunal adelante la respectiva elección y posteriormente solicite y acredite la misma ante la Secretaría de Participación Ciudadana para su registro.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, Fiscal, Delegados 2° y 3° y los coordinadores de comisiones de trabajo, C.T. Cultura, C.T. Deportes, C.T. Educación, C.T. Medio Ambiente, C.T. Salud y C.T. Obras Publicas, realizada por la Junta de Acción Comunal Barrio Caicedo de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, mediante acta de elección N°338 del día 28 de noviembre de 2021, ACREDITÓ Y CUMPLIÓ con los documentos y requisitos mínimos de validez exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana realizará su inscripción en el registro sistematizado de información.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la decisión adoptada en el Auto N° 202270000179 del 26/01/2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas previamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Caicedo de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en el acta de Asamblea Nro° 338 del 28 de noviembre de 2021, tal como se relaciona a continuación:





## Alcaldía de Medellín

**PRESIDENTE:** María Elizabeth Montes Valencia, identificada con cédula de ciudadanía número 43041879

**VICEPRESIDENTE:** Adriana Maribel Ortiz Perez, identificada con cédula de ciudadanía número 43585263

**TESORERO:** Maria Camila Castañeda Alvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 1017268988

**SECRETARIO:** Juanita Franco Urrego, identificada con cédula de ciudadanía número 1017219810

**FISCAL:** David Alexander Durango Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía número 71317135

**C.T. CULTURA:** Olga Luz Acevedo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía número 32515441

**C.T. DEPORTES:** Rafael Alberto Uribe Uribe, identificado con cédula de ciudadanía número 71674481.

**C.T. EDUCACIÓN:** Luz Marina Alzate de Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía número 43024300

**C.T. MEDIO AMBIENTE:** Luis Fernando Betancur Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 71646692

**C.T. SALUD:** Ana Marin Valencia, identificada con cédula de ciudadanía número 32470395

**C.T. OBRAS PÚBLICAS:** Maria Nohemy Casas Castaño, identificada con cédula de ciudadanía número 32078113

**2° DELEGADO:** Juan David Velez Valencia, identificado con cédula de ciudadanía número 1017129900

**3° DELEGADO:** Heidy Johanna Franco Arroyave, identificada con cédula de ciudadanía número 1037585660.

**ARTÍCULO TERCERO:** El periodo de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Caicedo de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, de conformidad con lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione





### Alcaldía de Medellín

será el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, e iniciará a partir de su inscripción en el Registro Sistematizado de Información Comunal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora Maria Elizabeth Montes Valencia en calidad de presidente electa de la Junta de Acción Comunal Barrio Caicedo de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, al correo electrónico [asocomunalnueve@yahoo.es](mailto:asocomunalnueve@yahoo.es) , o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no proceden recursos.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO**

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra López Londoño Abogado de Apoyo Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social

